

sesiones del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, por ejemplo, tuvo la posibilidad de apreciar la inteligencia, la amplia cultura y la honradez intelectual de ese distinguido jurista, cuyas cualidades humanas y cuyo sentido del humor le habían granjeado el respeto y el afecto cordial de todos.

30. El Sr. USHAKOV, hablando también en nombre del Sr. Flitan y del Sr. Yankov, dice que el Sr. Dadzie fue un gran diplomático y un eminente jurista africano que representó a su país en Moscú durante muchos años y aportó una valiosa contribución al éxito de las principales conferencias de codificación. Pide al Presidente que se dé el pésame a la familia del Sr. Dadzie.

31. El Sr. SUCHARITKUL considera que la labor del Sr. Dadzie seguirá viva y que la población de Asia y Africa continuará percibiendo los beneficios de su contribución al derecho de los refugiados.

32. El PRESIDENTE asegura a los miembros que dará el pésame a la familia del Sr. Dadzie en nombre de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 11.30 horas.

1782.ª SESIÓN

Miércoles 15 de junio de 1983, a las 10 horas

Presidente: Sr. Laurel B. FRANCIS

Miembros presentes: Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Castañeda, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Evensen, Sr. Flitan, Sr. Jagota, Sr. Koroma, Sr. Laclea Muñoz, Sr. Mahiou, señor Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Ogi-so, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Sucharitul, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (continuación) [A/CN.4/359 y Add.1¹, A/CN.4/372 y Add.1 y 2², A/CN.4/374 y Add.1 a 4³, A/CN.4/L.352, secc. E, ILC(XXXV)/Conf.Room Doc.7]

[Tema 3 del programa]

¹ Reproducido en *Anuario... 1982*, vol. II (primera parte).

² Reproducido en *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte).

³ *Idem.*

PROYECTO DE ARTÍCULOS PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL⁴ (continuación)

ARTÍCULO 15 (Facilidades generales),

ARTÍCULO 16 (Entrada en el territorio del Estado receptor y del Estado de tránsito),

ARTÍCULO 17 (Libertad de circulación),

ARTÍCULO 18 (Libertad de comunicación) y

ARTÍCULO 19 (Alojamiento temporal)⁵ (continuación)

1. El Sr. BALANDA dice que en un excelente informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4), que destaca en particular por su claridad, el Relator Especial aplica acertadamente el mismo estatuto global y uniforme aplicable a toda clase de correos y de valijas. El principal argumento en favor de este enfoque es que, pese a la diversidad de las entidades que pueden recurrir a los servicios de un correo diplomático o utilizar una valija diplomática, el papel del correo y de la valija, es decir, servir de vínculos de unión con toda seguridad, es el mismo en todos los casos y justifica el establecimiento de un régimen especial de protección y de garantía. El método de trabajo empírico y pragmático ha resultado ya útil en el estudio de otros temas y parece conveniente para la formulación del presente proyecto de artículos que, a juicio del orador, es absolutamente necesario.

2. En el párrafo 5 de su informe, el Relator Especial ha dejado entrever la necesidad de hacer una labor de desarrollo progresivo del derecho internacional al decir que :

En muchos casos sería necesario ir más allá de las normas existentes y tratar de superar ciertas lagunas y sugerir nuevas disposiciones que correspondan mejor a la dinámica de las comunicaciones oficiales contemporáneas.

Un ámbito en el que se hace sentir esta necesidad es el de la aplicación del proyecto de artículos, que debe abarcar los correos y las valijas de las organizaciones internacionales y otras entidades a las que el derecho internacional contemporáneo reconoce personalidad jurídica, como los movimientos de liberación nacional. No hay ninguna razón sólida que impida tener en cuenta la existencia de vínculos cada vez más estrechos entre los Estados y las organizaciones internacionales o entre las propias organizaciones internacionales y el hecho de que grupos de personas hayan elegido libremente la vía de la libre determinación prevista en la Carta de las Naciones Unidas.

3. Dado que el carácter autónomo del proyecto y el carácter global del estatuto de los correos y las valijas requieren reglas uniformes, no sería aconsejable adoptar regímenes diferentes para valijas diplomáticas y valijas

⁴ Para el texto de los proyectos de artículos 1 a 14, remitidos al Comité de Redacción en el 34.º período de sesiones de la Comisión, véase *Anuario... 1982*, vol. II (segunda parte), págs. 124 y ss., notas 314, 315, 318 y 320 a 330.

⁵ Para el texto, véase 1774.ª sesión, párr. 1.

consulares como se hace en el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y en el párrafo 3 del artículo 35 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares. De igual modo, tampoco debe hacerse distinción entre un correo profesional, de plena dedicación, y un correo diplomático *ad hoc*, como señala el Relator Especial en el párrafo 25 del informe.

4. Como ha señalado acertadamente el Relator Especial, el régimen de privilegios e inmunidades que se concede al correo y a la valija diplomática, así como su alcance, deben basarse en un justo equilibrio entre las exigencias del respeto del carácter confidencial de la valija y las de la seguridad y otros intereses legítimos de los Estados receptor y de tránsito.

5. Los proyectos de artículos 9 y 12, presentados por el Relator Especial en su tercer informe (A/CN.4/359 y Add.1) se refieren al nombramiento de la misma persona como correo diplomático por dos o más Estados y al comienzo de las funciones del correo diplomático. En el párrafo 19 del cuarto informe, el Relator Especial, siguiendo el ejemplo del artículo 39 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, estima que, con respecto al Estado receptor y al Estado de tránsito, las funciones del correo diplomático deberían empezar en el momento en que penetra en un territorio, pues a partir de ese momento goza de las facilidades, los privilegios e inmunidades que le corresponden. Sin embargo, con miras a ampliar el campo de aplicación *ratione temporis* de los privilegios e inmunidades del correo diplomático, tal vez convendría considerar, como hace la doctrina, que el disfrute de los privilegios e inmunidades comienza en el momento en que el correo diplomático abandona el territorio del Estado que envía o del Estado en que está situada la misión permanente o la oficina consular de la que parte. En la práctica diplomática, un diplomático puede ser declarado *persona non grata* cuando va a regresar a su lugar de destino sin estar en tránsito en el territorio de un Estado, simplemente porque se reconoce de manera implícita que goza de un estatuto privilegiado desde el momento en que sale de su país. En cuanto a la designación por varios Estados de un mismo correo, es una práctica que, aunque no está generalizada, existe y justifica la disposición del artículo 9, cuyo alcance debería no obstante ampliarse a fin de prever la posibilidad de que los Estados recurran a la solución económica consistente en utilizar una valija diplomática común. Al examinar el artículo 12, el Comité de Redacción debería tener en cuenta los artículos que actualmente se examinan.

6. Un artículo relativo a facilidades generales, como el artículo 15, está plenamente justificado porque el correo diplomático necesita asistencia para llevar a cabo su misión en el territorio del Estado de tránsito o del Estado receptor. En el párrafo 26 del informe el Relator Especial declara que el correo diplomático debe poder cumplir su tarea « sin demasiadas dificultades ». Esta precisión parece peligrosa, pues podría interpretarse en el sentido de que el Estado receptor o el Estado de tránsito no tienen que prestar asistencia al correo

diplomático que experimente dificultades que ese Estado considere normales. Con todo, existe un verdadero deber de conceder facilidades de carácter general, que, como se indica en el párrafo 27 del informe, « pueden ser otorgadas por las autoridades centrales o locales ». Aunque el texto del artículo 15 sea más preciso que el del artículo 25 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, el orador estima que debía completarse con algunos ejemplos de facilidades, concretamente en relación con la entrada en el territorio del Estado receptor y del Estado de tránsito y con la libertad de circulación y de comunicación.

7. Al igual que en el sistema establecido en las Convenciones sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares, la libertad de circulación reconocida al correo diplomático debería ajustarse a las exigencias de seguridad que podrían imponer restricciones. Por lo que respecta a la libertad de comunicación, el contenido del párrafo 38 del informe no es del todo apropiado, pues podría dar a entender que esa libertad sólo existe con respecto a las comunicaciones del correo diplomático con las autoridades del Estado que envía o con las misiones de ese Estado que se encuentren en su camino o que estén incluidas en su hoja de ruta. Ahora bien, el correo diplomático debe poder comunicarse libremente con las autoridades del Estado que envía o con las misiones de ese Estado, dondequiera que se hallen.

8. En el texto del artículo 16, que establece un requisito básico, las palabras « en el », que figuran en el párrafo 1, podrían sustituirse por las palabras « en relación con el ». Por otra parte, aunque queda implícito el principio de no discriminación, enunciado ya en el artículo 6, quizá debería recordarse en los artículos 15, 17 y 18. Además, las palabras « o a su regreso al Estado que envía », que figuran en el artículo 17, no son necesarias. Por razones de simetría y para evitar toda confusión, en el artículo 18, después de la palabra « comunicaciones » podría añadirse la palabra « oficiales », puesto que las funciones del correo diplomático son calificadas de « oficiales » en todos los demás artículos que se examinan. Por lo que se refiere al artículo 19, la cuestión del alojamiento debería vincularse al estatuto del correo diplomático y no al « desempeño de sus funciones oficiales », según se dice en esa disposición.

9. Finalmente, el orador señala que, dejando aparte los problemas de redacción que ha indicado, los nuevos proyectos de artículos le parecen aceptables en cuanto al fondo. Desearía que se ampliara el alcance del proyecto para tener en cuenta la necesidad de desarrollar las relaciones internacionales y es partidario de que se aplique un régimen uniforme al correo diplomático y a la valija diplomática, incluido el correo diplomático *ad hoc*, con sujeción a algunas reservas cuyo objeto sería tener en cuenta las características propias del correo diplomático *ad hoc*. Dado el carácter autónomo del proyecto, no se debería hacer distinción en cuanto al régimen jurídico del correo y de la valija según se trate de relaciones diplomáticas, consulares o de otro carácter, pues en definitiva la función de todos los correos y valijas es la misma.

10. El Sr. MALEK dice que el informe que se examina (A/CN.4/374 y Add.1 a 4) no suscita muchas observaciones. Es claro y se refiere a un tema que entraña una serie de reglas que se hallan sólidamente establecidas en derecho internacional y no originan, al menos en circunstancias normales, ningún problema importante de aplicación, razón por la cual se han expresado dudas acerca de la necesidad de codificar el tema. Pero ya no cabe cuestionar esa necesidad.

11. Con sujeción a las provechosas sugerencias de redacción que se han formulado, los artículos que se examinan son aceptables, aunque hay que hacer notar que se utiliza la expresión « Estado de tránsito », definido en el apartado 6 del párrafo 1 del artículo 3 como un Estado por cuyo territorio el correo diplomático o la valija diplomática pasan al Estado receptor, en lugar de la expresión « tercer Estado », empleada en el artículo 40 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, en el artículo 54 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, en el artículo 42 de la Convención sobre las misiones especiales y en el artículo 81 de la Convención de Viena sobre la representación de los Estados. Por lo tanto, el orador se pregunta si el Relator Especial tiene alguna razón especial para utilizar la expresión « Estado de tránsito » y si ésta podría interpretarse de manera restrictiva que suscite dificultades de aplicación.

12. Además, los proyectos de artículos 15 a 19 imponen al Estado de tránsito obligaciones sobre las cuales decide de hecho el Estado que envía. Por ejemplo, un Estado podría solicitar para su correo diplomático un visado de tránsito que le permitiera entrar en el territorio de otros diversos Estados, sin tener en cuenta sus relaciones con esos otros Estados ni su situación. Normalmente no habría dificultad alguna, pero, si surgiera un problema, no sería posible determinar los límites de las obligaciones previstas en esos artículos. En el párrafo 4 del artículo 42 de la Convención sobre las misiones especiales se establecen limitaciones al disponer que el tercer Estado sólo deberá cumplir sus obligaciones con respecto a los correos, entre otras personas, si ha sido informado de antemano, bien en la solicitud de visado, bien mediante notificación, del tránsito del correo y no ha formulado objeción alguna. Sería interesante conocer la opinión del Relator Especial sobre este punto.

13. El Sr. JAGOTA lamenta no haber podido asistir a las sesiones en que se examinó el tema en períodos de sesiones anteriores y desea primero hacer observaciones de carácter general y referirse a algunos de los proyectos de artículos anteriores.

14. El tema, aunque de indudable importancia para el buen funcionamiento de las relaciones internacionales, tiene un alcance limitado y, por consiguiente, es razonable esperar que el objetivo de la Comisión se pueda lograr con toda rapidez. Además, gran parte de la materia está regulada ya en la práctica de los Estados y en convenios multilaterales vigentes en cuya preparación ha desempeñado un importante papel la Comisión; a saber, las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares, la Conven-

ción sobre las misiones especiales y la Convención de Viena sobre la representación de los Estados.

15. No obstante, la Asamblea General atribuye al tema importancia suficiente para haber asignado a la Comisión la tarea de preparar un proyecto de artículos, y la mejor manera de cumplir esa tarea es que el texto del proyecto de artículos sea lo más sencillo, claro, breve y funcional posible. Una serie de artículos que fuese demasiado larga y diese demasiado trabajo a las divisiones de protocolo de los ministerios de relaciones exteriores podría inducir a los gobiernos a mostrarse reacios a aceptar las nuevas formulaciones. Los aspectos centrales del tema que se han de tener en cuenta son, en primer lugar, la necesidad de garantizar la libertad de comunicaciones entre los Estados y sus misiones diplomáticas, oficinas consulares, misiones especiales, misiones ante organizaciones internacionales y delegaciones en conferencias internacionales y, en segundo lugar, la cuestión de la inviolabilidad de la valija diplomática.

16. Por lo que respecta al alcance del proyecto de artículos, los términos « correo diplomático » y « valija diplomática » no se emplean en todas las convenciones internacionales pertinentes; en la Convención de Viena sobre relaciones consulares, por ejemplo, se hace referencia al « correo consular » y a la « valija consular », mientras que en la Convención sobre las misiones especiales y en la Convención sobre la representación de los Estados se dice simplemente « el correo » y « la valija ». Se propone ahora que se utilicen los términos « correo diplomático » y « valija diplomática » con respecto a las comunicaciones entre Estados y sus misiones, sea cual fuere su categoría. Lo primero que cabe preguntarse es si este paso constituye un desarrollo útil y deseable del uso actual y si contribuirá a promover la libertad de comunicación entre los Estados y sus misiones. Si se estima en general que es así, el orador no planteará objeciones.

17. El título de la parte II del proyecto de artículos implica que hay una diferencia entre el correo diplomático *ad hoc* y el comandante de una aeronave comercial o de un buque al que se confía una valija diplomática, pero no se explica la diferencia. El orador piensa que la cuestión se aclarará en relación con el examen de nuevos proyectos de artículos.

18. Otra cuestión relativa al alcance del proyecto es que, con arreglo al artículo 2, los artículos no se aplicarían a las comunicaciones entre organizaciones internacionales o entre éstas y los Estados. Las opiniones a este respecto están divididas, tanto en el seno de la CDI como en la Sexta Comisión de la Asamblea General. Algunos miembros de la Comisión y algunos gobiernos consideran que su alcance debe extenderse para abarcar no sólo las organizaciones internacionales, sino también los movimientos de liberación nacional. La razón y la lógica, así como la práctica interna de muchos Estados, parecen apoyar tal opinión, pero el tema es delicado y tal enfoque podría restar posibilidades de aceptación al proyecto. Por razones de conveniencia práctica, el orador está dispuesto a aceptar la aplicación más restrictiva; no obstante, celebraría que la Co-

misión acordara que debe ampliarse el alcance del proyecto de artículos.

19. En cuanto a la cuestión suscitada por el Sr. Malek acerca del uso de los términos « Estado de tránsito » y « tercer Estado », el orador entiende que la diferencia entre esos términos es que un tercer Estado es el Estado por cuyo territorio pasa el correo diplomático en caso de fuerza mayor y de hecho fortuito. Esta interpretación se ve confirmada por el párrafo 4 del cuarto informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4). A este respecto, no se opone a la disposición del apartado 6 del párrafo 1 del artículo 3, pero se pregunta si su texto no podría interpretarse de manera que excluyera el viaje de regreso. Desde ese punto de vista quizá fuera necesario redactar de nuevo el párrafo. El texto del artículo 12 podría mejorarse también sustituyendo las palabras « cruce la frontera del » por las palabras « entre en el » y suprimiendo las palabras « si cruza primero la frontera de este último ». En cuanto al párrafo 2 del artículo 14, el orador conviene en que su significado quedaría más claro si se sustituyese la palabra « enviará » por las palabras « podrá enviar », aunque en su opinión la primera no es necesariamente imperativa.

20. Los proyectos de artículos 15 a 19 podrían fundirse quizá en un solo artículo, dada la necesidad de concisión a que antes se ha referido el orador. A reserva de esa posibilidad, no ve dificultad alguna en los artículos 15, 16 o 19; no parece muy importante que en el artículo 15 se hable simplemente de « funciones » o de « funciones oficiales », puesto que se ha de hacer referencia en todo caso al artículo 11, que define las funciones del correo diplomático. El texto del artículo 17 se podría mejorar un poco con arreglo a lo sugerido por Sir Ian Sinclair (1781.ª sesión, párr. 7) y otros oradores; por su parte, considera que la observación que se hace en la última frase del párrafo 37 del cuarto informe podría recogerse sustituyendo las palabras « al correo diplomático en el desempeño de sus funciones » por las palabras « al correo diplomático para el rápido y eficiente desempeño de sus funciones ». Finalmente, comparte las dudas expresadas por Sir Ian Sinclair con respecto al artículo 18, que parece cubrir casi el mismo terreno que el párrafo 1 del artículo 4. Si se mantiene el artículo 18, propugnaré que se mantengan las palabras « cuando sea necesario », cuyo objeto se explica de manera convincente en el párrafo 39 del informe.

21. El Sr. CASTAÑEDA dice que, después de estudiar el cuarto informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4), que es excelente, la única objeción que pudiera hacerse es que el Relator Especial ha preparado demasiados artículos, sin duda movido por un deseo de perfección. Varios miembros de la Comisión han sugerido que se redujera el número de artículos y el Sr. Jagota ha hecho observar que otras convenciones tratan de materias conexas y que otro instrumento internacional demasiado detallado podría crear dificultades de interpretación en los ministerios de relaciones exteriores. La Comisión debe limitarse, pues, a preparar disposiciones verdaderamente complementarias.

22. Los cinco proyectos de artículos que se examinan tratan del grado de libertad de que debe gozar el correo diplomático y de su estatuto, que están basados más en la función que desempeña que en la categoría o rango que tiene el correo diplomático. Este debe gozar de facilidades muy semejantes a las del embajador, en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus funciones.

23. El proyecto de artículo 15 es la parte central, aun cuando podría ampliarse un poco para suprimir otros artículos, pues el orador no está seguro de que las cuestiones tratadas en esos otros artículos justifiquen la redacción de disposiciones distintas. Desde el punto de vista de la técnica legislativa, probablemente sería preferible ampliar el proyecto de artículo 15.

24. El párrafo 1 del artículo 16 se refiere a una de las facilidades, a saber, la entrada en el territorio del Estado receptor y del Estado de tránsito, que ha de concederse al correo diplomático para que pueda desempeñar sus funciones oficiales. Igualmente obvia es la obligación del Estado receptor y del Estado de tránsito, establecida en el párrafo 2 del artículo 16, de expedir visados de entrada o de tránsito al correo diplomático. De ahí que sea dudoso que esas facilidades realmente hayan de ser objeto de un artículo especial.

25. Algo semejante podría decirse del artículo 17, relativo a la libertad de circulación. La reserva relativa a « zonas cuyo acceso esté prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional » no impide que el contenido del artículo 17 se incluya en el artículo 15.

26. Sir Ian Sinclair (1781.ª sesión) y el Sr. Jagota han expresado la opinión de que el artículo 18 quizá no sea necesario. La comunicación del correo diplomático con el Estado que envía y sus misiones es la cuestión central, pero quizá el artículo 18 no sea indispensable habida cuenta del artículo 4, que podría modificarse en lo que fuera necesario. En el caso de que se mantuviera el artículo 18, sería deseable que se suprimieran las palabras « aludidas en el artículo 1 », como ha sugerido el Sr. Calero Rodrigues (*ibid.*).

27. Finalmente, la cuestión del alojamiento temporal, a que se hace referencia en el artículo 19, en opinión de algunos miembros debería considerarse incluida en las facilidades generales que se han de conceder, por lo que, pese a su importancia, no hay por qué tratarla en otro artículo.

28. El Sr. MAHIOU manifiesta estar de acuerdo con el método de trabajo expuesto en el párrafo 4 del informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4) y aprueba el planteamiento funcional adoptado por el Relator Especial, que tiene en cuenta la evolución de las comunicaciones internacionales y el progreso técnico, los cuales facilitan las comunicaciones del correo diplomático, pero permiten asimismo ejercer un control sobre ellas y violar el secreto que normalmente debería ampararlas. El Relator Especial también se preocupa de establecer un equilibrio entre, por una parte, la necesidad de respetar el carácter confidencial de la valija y la seguridad del correo y, por otra, los imperativos de la seguridad del Estado receptor y el Estado de tránsito.

29. Aunque no puede por menos de aprobar los principios enumerados en el párrafo 23, en los que se ha inspirado el Relator Especial para redactar su proyecto de artículos, no está seguro de que sea necesario elaborar tantas disposiciones detalladas. Algunos miembros de la Comisión han indicado que uno u otro de los artículos duplicaba las disposiciones de otra parte del proyecto o de un convenio por el que se rigen las relaciones entre Estados o entre Estados y organizaciones internacionales. No obstante, hay que distinguir entre disposiciones evidentes y disposiciones que deben formularse explícitamente en el proyecto que se está preparando. Además, todo trabajo de codificación implica cierta repetición y puede resultar útil volver a formular algunas disposiciones existentes. El Relator Especial señala asimismo en el párrafo 5 de su informe la necesidad de ir más allá de las normas existentes y tratar de superar ciertas lagunas y sugerir nuevas disposiciones. Es, pues, desde el punto de vista del desarrollo progresivo del derecho internacional que hay que decidir hasta qué punto los artículos propuestos se justifican. A su juicio, hay que proceder con gran cautela si se quiere refundir algunas de las disposiciones propuestas.

30. Como a otros miembros de la Comisión, no le parece lógico tratar separadamente de los correos de las organizaciones internacionales. Las organizaciones internacionales son diferentes de los Estados, pero sus valijas y correos diplomáticos no deben ser objeto de un proyecto de convención distinto, tanto más cuanto que el proyecto que se está elaborando parece que necesita ser refundido y versa, en definitiva, sobre una materia que no tiene mucha enjundia. Además, el artículo 27 de la Convención de Viena sobre la representación de los Estados tal vez no sea suficiente para abarcar todos los supuestos posibles.

31. Debe evitarse toda polémica al tratar de la cuestión de otras entidades, en especial los movimientos de liberación nacional, que existen realmente, han sido reconocidos por las Naciones Unidas y mantienen relaciones no sólo con organizaciones internacionales, sino también con los Estados que los han reconocido. No se trata, a este respecto, de obligar a los otros Estados a conceder privilegios especiales a esos movimientos.

32. Los proyectos de artículos 15 y 16 son aceptables y el orador puede apoyar el artículo 17, ya que la libertad de circulación del correo diplomático tiene sólo carácter funcional y no puede ser equiparada a la del agente diplomático destinado en el Estado receptor o el Estado huésped. Los proyectos de artículos 18 y 19 plantean un doble problema de armonización. Sería preciso, en primer lugar, poner el artículo 18 en consonancia con el artículo 4 y, en segundo lugar, armonizar los artículos 18 y 19, que contienen las expresiones « cuando sea necesario » y « cuando se solicite », respectivamente. Por lo que respecta al alojamiento temporal, objeto del artículo 19, los correos diplomáticos suelen resolver por sí mismos ese problema, pero no hay que subestimar las dificultades con que pueden tropezar en algunas ciudades y en ciertas épocas del año.

33. El Sr. McCAFFREY dice que el cuarto informe del Relator Especial (A/CN.4/374 y Add.1 a 4), al

igual que los informes anteriores, es de muy fácil lectura, está bien documentado y ha conseguido despertar interés por la cuestión. El hecho de que la Sexta Comisión de la Asamblea General estuviera dividida en cuanto a la posibilidad de preparar un proyecto de artículos sobre este tema parece indicar la conveniencia de proceder con cautela y quizá convenga que la Comisión tenga siempre presentes tres criterios generales : ¿Hay una laguna en el derecho existente? ¿Es necesario llenar esta laguna? ¿Existe acuerdo general sobre el derecho, tal como se manifiesta en la práctica de los Estados? Evidentemente, el alcance del proyecto de artículos debe mantenerse dentro de unas proporciones manejables y el orador hace suya la opinión formulada en la Sexta Comisión de que este tema es uno de los ámbitos del derecho internacional que menos se necesitaba estudiar de inmediato o codificar (A/CN.4/L.352, párr. 188).

34. Del mismo modo, teniendo en cuenta que en esta esfera el derecho se encuentra relativamente bien arraigado, quizá convendría que la Comisión recomendase que los proyectos de artículos tomen finalmente la forma de una resolución de la Asamblea General, lo que ofrecería la ventaja de evitar todo posible conflicto con las convenciones de codificación existentes. El principal problema no parece ser la falta de disposiciones, sino más bien el abuso de las normas existentes, que son aceptadas casi universalmente aunque sólo sea en principio. Este hecho se reconoce en los párrafos 7 y 8 del informe. Por lo tanto, una de las principales tareas será la de averiguar si estos abusos se podrían minimizar elaborando proyectos de artículos que complementen el derecho existente.

35. El orador duda bastante de que el criterio de uniformidad adoptado por el Relator Especial sea adecuado ni esté justificado por la situación actual del derecho, tal como se ha aceptado en la práctica de los Estados. Por ejemplo, en el párrafo 25, el Relator Especial declara que : « El examen de las facilidades, los privilegios y las inmunidades debería realizarse de conformidad con un concepto ya establecido de un trato amplio y uniforme de todos los tipos de correos y de correos *ad hoc* ». Aunque es evidente que el Relator Especial ha decidido optar por este criterio, no está claro en qué medida lo ha aceptado la Sexta Comisión. Por ejemplo, a juicio de algunos representantes :

[...] si bien en el proyecto de artículos aparentemente se asimilaban las comunicaciones diplomáticas y consulares, al menos para algunos efectos, las normas aplicables para la protección de esas comunicaciones se trataban en forma separada en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y en la Convención de Viena sobre relaciones consulares. Por consiguiente, se subrayó que el proyecto sobre el estatuto de la valija diplomática no debía ir en desmedro de las diferencias en las normas reconocidas para el tratamiento de los dos tipos de comunicaciones. (*Ibid.*, párr. 191.)

A este respecto, el Relator Especial ha señalado que las diferencias en las normas afectan principalmente a la valija diplomática. No obstante, sería aconsejable que la Comisión examine hasta qué punto podría aplicarse consideraciones similares a diferentes tipos de correos, o si estaría justificado no hacer distinciones entre ellos.

Es preciso tomar decisiones a este respecto, como lo pone de relieve, en primer lugar, el hecho de que varían las normas de protección para los diferentes tipos de correos, porque el equilibrio entre la necesidad de preservar el secreto en el caso del Estado que envía, y el interés por la seguridad, en el caso del Estado receptor, también puede variar según el caso de que se trate. En esas circunstancias es necesario, desde luego, un enfoque funcional. Además, si se admite que se pueden aplicar normas diferentes con respecto al régimen referente a la valija diplomática, aún hay más motivos para seguir la misma pauta en relación con los diversos tipos de correos. En segundo lugar, en esta esfera el derecho no se ha desarrollado ni ha sido aceptado de manera uniforme. Por ejemplo, en el caso de las misiones especiales, aún no está en vigor la Convención sobre las misiones especiales. Aunque son ya partes en esta Convención 21 Estados de los 22 exigidos para que entre en vigor, sería preciso en último término que gozase de una aceptación algo más amplia, como la obtenida por las Convenciones sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares. También en este caso es necesario cuidar de no dar al correo de una misión especial el mismo trato que, por ejemplo, a un correo diplomático. Así pues, la Comisión deberá examinar si los diferentes tipos de correo deben disfrutar únicamente de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño de sus respectivas funciones.

36. En cuanto a la conveniencia de ampliar el tema a fin de que abarque otras entidades que no sean Estados, el orador concuerda con lo dicho en el párrafo 12 del informe, en el que se sugiere que, en la fase actual de los trabajos, el proyecto se limite a los correos y a las valijas que utilizan los Estados. Existen buenas razones para adoptar este criterio, ya que, como se señaló en la Sexta Comisión (*ibid.*, párr. 193), las organizaciones internacionales no están en condiciones de garantizar la reciprocidad, que es uno de los elementos más importantes del derecho diplomático. Además, si la Comisión ampliase el ámbito del tema se aventuraría en un terreno inexplorado, lo que significa que tardaría más en llegar a su destino final, que es el de completar la tarea que tiene entre manos. Por esta razón, hay que procurar que los textos de los artículos sean sencillos y no excedan de unos límites razonables en cuanto a su número y a su alcance.

37. Es de señalar que el párrafo 2 del artículo 3 también puede referirse a personas como los correos consulares, lo que equivaldría a una ampliación del derecho existente. Este punto merece un examen minucioso por parte del Comité de Redacción. En cuanto al párrafo 2 del artículo 14, el orador reconoce la utilidad de esa disposición, pero considera que el Comité de Redacción debería aclarar el último período de frase del texto inglés, que es ambiguo.

38. Gran parte de la dificultad que presenta la redacción de los proyectos de artículos 15 a 19 se deriva de que no está claro si se refieren a obligaciones de comportamiento o a obligaciones de resultado, tal como se entienden éstas en los proyectos de artículos 20 y 21 de la primera parte del proyecto sobre la responsabili-

dad de los Estados⁶. La aclaración de este punto facilitaría una redacción correcta del texto. Es evidente que el Estado receptor tiene la obligación de cooperar y procurar dispensar las facilidades de que se trata, obligación que, en su opinión, es de comportamiento, no de resultado. Son dos los principios básicos aplicables: *a)* el Estado receptor y el Estado de tránsito no deben dificultar la función del correo, y *b)* deben cooperar y prestarle asistencia, dentro de lo razonable, para el desempeño de sus funciones. También en este caso está indicado el enfoque funcional.

39. En la versión inglesa del proyecto de artículo 15 sería preferible la palabra « necessary » a la palabra « required », ya que con la primera se evitaría la insinuación de que el correo es el que debe decidir lo que es necesario. Del mismo modo, podía ser útil definir en el comentario lo que significa « facilidades », porque no está del todo claro lo que denota esta expresión.

40. En la versión inglesa del párrafo 2 del proyecto de artículo 16 la expresión « if necessary » sería más acertada que « if required ». Las palabras « shall be granted » también parecen dudosas y el Comité de Redacción deberá examinarlas; por otra parte, está en lo cierto el Sr. Ni (1781.ª sesión) al decir que la palabra « quickly » se debe sustituir por la palabra « expeditiously », que expresa la misma idea con más precisión.

41. El orador está de acuerdo con Sir Ian Sinclair (*ibid.*) en que la frase del proyecto de artículo 17 que dice « zonas cuyo acceso esté prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional » deberá ajustarse a las frases correspondientes de las convenciones de codificación a que se hace referencia en el párrafo 36 del informe. Además, la frase « garantizarán la libertad de circulación » suena casi como una obligación de resultado y el orador desearía saber si en realidad ésa era la intención.

42. En general, el orador se pregunta si, en realidad, se necesitan tantos artículos para tratar la cuestión de las facilidades, especialmente en el caso de los artículos 18 y 19, que parecen superfluos. Los principios que en ellos se exponen podrían comunicarse quizá en uno de los artículos precedentes. Finalmente, aparte de cuestionar la necesidad de los artículos 18 y 19, admite que sería conveniente armonizar su texto, así como el de los artículos 18 y 4, que tratan ambos de la libertad de comunicación.

43. El Sr. LACLETA MUÑOZ, hablando a título personal y no como Presidente del Comité de Redacción, dice que el Relator Especial ha realizado un trabajo exhaustivo en el tema que se le ha asignado y ha redactado los artículos en forma clara y sencilla. El Relator Especial ha mostrado además una gran receptividad a las observaciones de los miembros de la CDI y de la Sexta Comisión.

44. Comparte la preocupación expresada por otros miembros que temen caer en la tentación de dar una extensión desmesurada al proyecto de artículos, y su-

⁶ *Anuario... 1980*, vol. II (segunda parte), pág. 31.

giere que la Comisión reduzca el número de artículos y se concentre más en los problemas que realmente se plantean sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática. No es necesario regular cada pequeño detalle de los casos que podrían prestarse a interpretaciones desviadas con el objeto únicamente de contrarrestar la mala fe. En todo caso, no cabe duda de que los artículos han de cumplir un fin útil, sobre todo si existe además una voluntad política de cumplirlos y si, por ejemplo, el texto toma la forma de un protocolo adicional de un instrumento existente.

45. Sobre esta cuestión del excesivo detalle en las disposiciones del proyecto, opina que no es necesario ocuparse del nombramiento del correo diplomático. A diferencia de lo que ocurre en el caso del personal diplomático, el nombramiento de un correo diplomático no se notifica al Estado receptor ni al Estado de tránsito. Basta que el correo diplomático lleve consigo un documento oficial en el que conste su condición. A fin de indicar que el Estado receptor y el Estado de tránsito han de prestar asistencia al correo, la Comisión podría utilizar una expresión del tipo siguiente: « El Estado receptor y el Estado de tránsito han de dar al correo diplomático las facilidades adecuadas cuando sea necesario. »

46. En su opinión, sería perfectamente posible combinar los artículos 15 a 19 en uno o dos artículos. No se plantea ningún problema en el caso de los artículos 18 y 19 o incluso del artículo 17, pues es evidente que si el correo diplomático no puede trasladarse al lugar donde ha de entregar la valija no podrá cumplir su misión. Este es uno de los problemas que deberá afrontar el Comité de Redacción.

ARTÍCULOS 20 A 23

47. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a presentar los proyectos de artículos 20 a 23, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 20.—Inviolabilidad personal

1. El correo diplomático gozará de inviolabilidad personal en el desempeño de sus funciones oficiales y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

2. El Estado receptor o, en su caso, el Estado de tránsito tratará al correo diplomático con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad y procesará y castigará a las personas responsables de tales atentados.

Artículo 21.—Inviolabilidad del alojamiento temporal

1. El alojamiento temporal utilizado por el correo diplomático es inviolable. Los funcionarios del Estado receptor o del Estado de tránsito no podrán penetrar en él sin consentimiento del correo diplomático.

2. El Estado receptor o el Estado de tránsito tienen la obligación de adoptar medidas adecuadas para proteger contra toda intrusión el alojamiento temporal utilizado por el correo diplomático.

3. El alojamiento temporal del correo diplomático no podrá ser objeto de inspección o registro, a menos que haya motivos fundados para suponer que hay en él objetos cuya importación o exportación está prohibida por la legislación del Estado receptor o del Estado de tránsito o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso, la inspección o el registro sólo se podrán efectuar en presencia del correo diplomático, con tal de que en la inspección o el registro no sufra menoscabo la inviolabilidad de la persona del correo diplomático o la inviolabilidad de la valija diplomática que transporte y de que no se causen retrasos injustificados en la entrega de la valija diplomática ni se creen impedimentos para ello.

Artículo 22.—Inviolabilidad del medio de transporte

1. El medio de transporte individual utilizado por el correo diplomático en el desempeño de sus funciones oficiales no podrá ser objeto de ninguna inspección, registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

2. Cuando haya motivos fundados para suponer que el medio de transporte individual a que se refiere el párrafo 1 transporta objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o del Estado de tránsito o sometida a sus reglamentos de cuarentena, las autoridades competentes de esos Estados podrán proceder a la inspección o el registro de ese medio de transporte individual, con tal de que la inspección o el registro se efectúen en presencia del correo diplomático y sin que sufra menoscabo la inviolabilidad de la valija diplomática que transporte y de que no se causen retrasos injustificados en la entrega de la valija diplomática ni se creen impedimentos para ello.

Artículo 23.—Inmunidad de jurisdicción

1. El correo diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor o el Estado de tránsito.

2. Gozará también de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor o el Estado de tránsito respecto de todos los actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales.

3. El correo diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución salvo en los casos no comprendidos en el párrafo 2 del presente artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona, de su alojamiento temporal o de la valija diplomática que se le haya encomendado.

4. El correo diplomático no está obligado a testificar.

5. Nada de lo dispuesto en el presente artículo eximirá al correo diplomático de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor o el Estado de tránsito en relación con una acción por daños resultante de un accidente ocasionado por un vehículo utilizado por el correo de que se trate o de su propiedad si tales daños no pueden ser cubiertos por el asegurador.

6. La inmunidad de la jurisdicción del Estado receptor o el Estado de tránsito no eximirá al correo diplomático de la jurisdicción del Estado que envía.

48. El Sr. YANKOV (Relator Especial) llama la atención sobre la sección II, subsección B, de su informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4), que consta de dos partes, una de las cuales trata de la inviolabilidad del correo diplomático y la otra de la inmunidad de jurisdicción. Con arreglo al criterio funcional en que se basa todo el proyecto, se ha decidido, en cuanto a la cuestión de la inviolabilidad, seleccionar tres puntos principales:

la inviolabilidad personal del correo en el desempeño de sus funciones (art. 20), la inviolabilidad del alojamiento temporal del correo diplomático (art. 21) y la inviolabilidad del medio de transporte utilizado por el correo diplomático (art. 22).

49. La inviolabilidad personal del correo diplomático se deriva de una norma de larga tradición en el derecho internacional consuetudinario, y en los párrafos 48 a 62 del informe se ofrece una breve reseña de su desarrollo. Como se declara en el párrafo 47 del informe, cabe distinguir los tres elementos constitutivos siguientes: a) la persona que goza de inviolabilidad personal no puede ser objeto de arresto, detención ni ninguna otra forma de restricción de su libertad; b) el Estado receptor tratará a dicha persona con la debida consideración y tomará todas las medidas adecuadas para prevenir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad, y c) las personas que hayan cometido tales atentados serán juzgadas y castigadas por el Estado receptor o el Estado de tránsito. Este último elemento es quizá nuevo y se ha sugerido como una medida de prevención y aplicación de sanciones. Es el resultado lógico de la aplicación de la norma básica de libertad de comunicación, que se ve apoyada por la práctica de los Estados, y de la obligación de los Estados receptor o de tránsito de proteger la persona del correo. Este último punto se desarrolla en los párrafos 63 a 67 del informe. La necesidad funcional es el principio en que se basa la inviolabilidad personal del correo diplomático, y se refleja en el texto del proyecto de artículo 20.

50. Con respecto a la inviolabilidad del alojamiento temporal de un correo diplomático y de su medio de transporte personal, es de señalar que el artículo 30 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas dispone que la residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión, y el párrafo 2 del artículo 37 hace extensiva esta inmunidad a los miembros del personal administrativo y técnico de la misión que no sean nacionales del Estado receptor. No parece haber ninguna razón válida para no conceder el mismo trato al correo diplomático. A este respecto, en el párrafo 73 del informe se mencionan los tres elementos esenciales de la regla de la inviolabilidad del alojamiento temporal del correo, elementos sobre cuya base se proponen los artículos 21 y 22, y el párrafo 78 trata de las excepciones al tercer elemento, es decir, la inmunidad de inspección y registro. A los vehículos utilizados por el correo diplomático se aplican las mismas normas que a su alojamiento temporal y se han plasmado en los proyectos de artículos 21 y 22 con miras a establecer el equilibrio adecuado entre el secreto diplomático, la inviolabilidad, la seguridad y el orden público.

51. La mayor parte del informe se refiere, naturalmente, a la inmunidad de jurisdicción, que comprende la inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa. A este respecto, el orador ha procurado, como señala en el párrafo 81, seguir las directrices adoptadas para el tema de las inmunidades jurisdiccionales

de los Estados y de sus bienes, a fin de asegurar la armonía entre las principales tendencias de ambos temas.

52. Con arreglo al artículo 31 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, la inmunidad de jurisdicción penal del agente diplomático es absoluta, pero hay ciertas excepciones a la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa que vienen determinadas por necesidad funcional. No obstante, el orador sugiere a este respecto que, por las razones indicadas en los párrafos 90 y 91 del informe, la Comisión se guíe por el artículo 60 de la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, que se basa en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

53. Con respecto a la expresión « respecto de todos los actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales », que figura en el párrafo 2 del proyecto de artículo 23 y se basa en el párrafo 1 del artículo 60 de la Convención de Viena sobre representación de los Estados, el orador señala que, como se indica en el párrafo 110 del informe, el criterio funcional presupone que la inmunidad no se concede al correo *in propria persona*, sino por razón de su función; por lo tanto, se limita a los actos oficiales. El método para distinguir entre un acto oficial *per se* y un acto que, aunque lo realice un funcionario del Estado que envía, no entra en el ámbito de sus funciones oficiales, se expone en los párrafos 111 y 112 del informe. En los párrafos 113 a 116 se examina la cuestión de quién está facultado para determinar el carácter del acto y se exponen las diversas doctrinas que existen al respecto.

54. De la inmunidad en lo que se refiere a las medidas de ejecución se trata en los párrafos 118 a 123 y se refleja en el párrafo 3 del artículo 23. Otro elemento de la inmunidad es la exención de la obligación de testificar. En el párrafo 4 del proyecto de artículo 23 se ha incluido una disposición a tal efecto, teniendo en cuenta que un correo sólo permanece en el Estado receptor o de tránsito por un breve período y que su tarea principal es la de entregar rápidamente la valija diplomática; cualquier medida que suponga la obligación de testificar podría dificultar sus funciones.

55. La cuestión de la acción por daños resultantes de un accidente ocasionado por un vehículo utilizado o perteneciente al correo se trata en los párrafos 128 a 135 del informe y se refleja en el párrafo 5 del artículo 23. Es una cuestión importante y el orador agradecería que se hiciesen observaciones y se le ofreciesen consejos al respecto.

56. En el párrafo 6 del proyecto de artículo 23, que trata de la jurisdicción del Estado que envía sobre su propio correo, figura una disposición cuyo contenido es obvio, pero que se ha incluido en todas las demás convenciones similares. La razón en que se basa esta disposición es de carácter tanto jurídico como práctico, siendo su objeto principal proteger a todas las posibles víctimas que deseen recurrir a la jurisdicción del Estado que envía a fin de proteger sus intereses legítimos.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

1783.ª SESIÓN

Jueves 16 de junio de 1983, a las 10 horas

Presidente: Sr. Laurel B. FRANCIS

Miembros presentes: Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Castañeda, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Evensen, Sr. Flitan, Sr. Jagota, Sr. Koroma, Sr. Laclea Muñoz, Sr. Mahiou, señor Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Pirzada, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Sucharitkul, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (continuación) [A/CN.4/359 y Add.1¹, A/CN.4/372 y Add.1 y 2², A/CN.4/374 y Add.1 a 4³, A/CN.4/L.352, secc. E, ILC(XXXV)/Conf.Room Doc.7]

[Tema 3 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL⁴
(continuación)

- ARTÍCULO 15 (Facilidades generales),
ARTÍCULO 16 (Entrada en el territorio del Estado receptor y del Estado de tránsito),
ARTÍCULO 17 (Libertad de circulación),
ARTÍCULO 18 (Libertad de comunicación) y
ARTÍCULO 19 (Alojamiento temporal)⁵ (conclusión)

1. El Sr. SUCHARITKUL dice que hay que felicitar al Relator Especial por el modo flexible y práctico de plantear un tema que, aunque a primera vista puede parecer sin importancia, bien considerado resulta que merece la mayor atención por parte de la Comisión.

2. La historia del correo diplomático y la valija diplomática no se reduce en absoluto a la época moderna. Recuerda a los miembros de la Comisión que, ya en el siglo XIII, Tailandia —o Siam, como se la llamaba entonces— había intercambiado misiones y cooperación técnica con China; posteriormente, a principios del siglo XVII, había enviado misiones diplomáticas a los Países Bajos y, después, a Francia. En cierta época,

¹ Reproducido en *Anuario... 1982*, vol. II (primera parte).

² Reproducido en *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte).

³ *Idem.*

⁴ Para el texto de los proyectos de artículos 1 a 14, remitidos al Comité de Redacción en el 34.º período de sesiones de la Comisión, véase *Anuario... 1982*, vol. II (segunda parte), págs. 124 y ss., notas 314, 315, 318 y 320 a 330.

⁵ Para el texto, véase 1774.ª sesión, párr. 1.

los países en desarrollo de Asia y Africa recurrían a los correos en menor medida que los países más ricos, pero después se produjo una inversión de esa tendencia y, en la actualidad, muchos países utilizan diplomáticos, e incluso embajadores, para el porte de la correspondencia diplomática.

3. El Relator Especial ha encontrado en su proyecto de artículos el equilibrio adecuado entre los intereses del Estado que envía, que son los de proteger el carácter confidencial de sus documentos, y la necesidad del Estado receptor de reducir al mínimo las inmunidades y privilegios que concede. Es menester codificar esta materia aun cuando en alguna de sus partes ya esté regulada por las cuatro convenciones de codificación existentes y se produzca cierta duplicación en lo que concierne a los privilegios e inmunidades.

4. En esta rama del derecho cabe discernir dos tendencias opuestas. Por una parte, el número cada vez mayor de beneficiarios de la inmunidad estatal y la constante expansión del alcance de los privilegios e inmunidades. A este respecto, el Relator Especial está en lo cierto al preconizar que, si bien el contenido de la valija diplomática y la valija consular puede ser diferente, el régimen concedido al correo diplomático y al correo consular debe ser el mismo por lo que respecta al desempeño de sus funciones y la inviolabilidad de la valija. Por otra parte, existe la tendencia a restringir los privilegios e inmunidades limitándolos a lo que está justificado por la necesidad de la función. De acuerdo con esto, el correo diplomático no tendría derecho a los mismos privilegios e inmunidades que el agente diplomático, pudiendo atribuirse en parte esa diferencia de régimen al carácter temporal de la inmunidad del correo. No obstante, es indispensable tener en cuenta el principio de reciprocidad, que contribuirá a proteger las verdaderas funciones del correo diplomático.

5. El Relator Especial ha adoptado acertadamente un planteamiento prudente y ha tratado de impedir el uso indebido de los privilegios e inmunidades incluyendo en el proyecto disposiciones como las enunciadas en el artículo 14 (Declaración de persona *non grata* o no aceptable) y en el párrafo 5 del artículo 23, en virtud del cual el correo diplomático no está exento de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor o el Estado de tránsito en relación con una acción por daños resultante de un accidente ocasionado por un vehículo utilizado por él o de su propiedad.

6. El proyecto de artículos es claro y conciso; sólo resta que la CDI y la Sexta Comisión introduzcan los cambios necesarios para lograr que sean aceptables más generalmente. Considera por su parte que, en general, son aceptables, salvo en lo que concierne a algunos aspectos de forma que pueden ser resueltos por el Comité de Redacción.

7. El Sr. NJENGA da las gracias al Relator Especial por su completo informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4) y dice que la codificación de esta materia tiene la máxima importancia para garantizar la libertad de comunicación entre los Estados que envían y sus misiones en el extranjero; esa libertad es un principio funda-